

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 525

Ref. Expediente N° NC2017/0012482

Señor(a)

JESÚS SANTIAGO HINCAPIE, JUAN PABLO MARMOLEJO, BOKEN SAS

Asunto:

PATENTE DE INVENCION

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se les comunica que:

1. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

- El término "*software*" (reivs. 1, 8) es considerado como materia no patentable, por lo que se sugiere eliminar la referencia al mismo y/o realizar la modificación adecuada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se les requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, completen los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se les recuerda a los solicitantes que si como respuesta a este requerimiento llegaran a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagarán la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberán pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita a los solicitantes se sirvan indicar, si así lo consideran, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



**JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)**

Elaborado: ANGÉLICA MARÍA RAMÍREZ CANO